

Correlativo 2918-2014

Fecha: 3 de septiembre de 2014

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día catorce del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de llamada telefónica a la Institución, un Ciudadano residente en el cantón Santa Cruz, caserío Sagrado Corazón del municipio de Ilobasco, Cabañas solicita acceso a la información pública para conocer si será factible que sea incorporado al proyecto de introducción de agua potable y saneamiento básico que se está realizando en dicho lugar, ya que cuando se pasó a realizar el censo de los posibles beneficiarios no se encontraba por lo que no pudo ser incluido, por lo que solicita ser incluido en dicho proyecto social".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

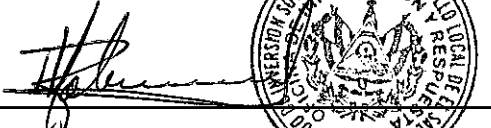
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con el enlace administrativo de la jefatura de la Zona Central Norte y del Administrador del Contrato informan al Ciudadano que con fecha 19 de agosto de 2014, se realizó una entrevista con los señores Adán Flores Acevedo y José Lucas Bonilla Saravia, directivos de las ADESCO de las comunidades La Milagrosa y El Matasano, en la cual se les consultó por la no inclusión de la vivienda del ciudadano solicitante como beneficiario del proyecto al que mencionar desconocer la existencia del Ciudadano y que se trata de otra persona con un nombre diferente quien vive en el caserío La Milagrosa, pero que adicionalmente tiene otra vivienda en el caserío El Matasano (Sagrado Corazón) que está habitada por una persona encargada de vigilarla y al momento de realizar el censo de beneficiarios no se encontraba en la vivienda mencionada, por lo que no fue incluido en el listado oficial de beneficiarios del proyecto.

**Por lo antes expuesto, se concluye que no se puede incluir como beneficiario en el proyecto por no residir en la vivienda reportada.**

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SU COLOCACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida por medio de llamada telefónica**  
*\*Información requerida*